

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2017 POR LA QUE SE CONSTITUYE EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SE REORDENA LA ASIGNACIÓN DE CENTROS A LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.

La entrada en vigor de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y la legislación posterior que la complementa y la desarrolla, supuso un cambio fundamental en la situación en la que se encontraban las administraciones Públicas respecto a las políticas de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo, ya que no solo posee el carácter de legislación laboral, sino que también se constituye en norma básica del régimen estatutario de los funcionarios públicos.

El Pacto suscrito el 18 de diciembre de 1998, sobre la constitución de los Servicios de Prevención en el ámbito del extinto INSALUD, entre la Administración de esta entidad y determinadas organizaciones sindicales, estableció, para la Comunidad de Madrid, la constitución de once Servicios de Prevención que, ubicados en distintos hospitales, extendían sus respectivos ámbitos de actuación a los profesionales y condiciones laborales de los centros de Atención Especializada, de Atención Primaria y SUMMA 112 comprendidos en cada una de las once Áreas de Salud definidas en su momento.

La Ley 6/2009, de 16 de noviembre, organizó el Sistema Sanitario Público de la Comunidad de Madrid en un Área de Salud Única integrada por el conjunto del territorio de la región. Posteriormente, el Decreto 52/2010, de 29 de julio, unificó la estructura organizativa territorial preexistente en Atención Primaria, en un modelo organizativo funcional, cuyo órgano de dirección en la actualidad es la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, siendo los Centros de Salud las estructuras esenciales para la provisión de los servicios asistenciales, agrupándose estos en siete Direcciones Asistenciales.

La nueva estructura organizativa en Atención Primaria determina diferencias de ámbito territorial con los Servicios de Prevención ubicados en los hospitales, cuyas once zonas de cobertura respectivas no pueden coincidir con la agrupación de todos los centros adscritos a las siete Direcciones Asistenciales.

Asimismo, el nivel asistencial de Atención Primaria presenta unas características funcionales específicas y una gran dispersión que hacen necesaria una homogeneidad de los procedimientos, criterios y actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales, únicamente alcanzable mediante un Servicio de Prevención propio



y adaptado, en su estructura, a la organización territorial de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria.

La creación de un Servicio de Prevención de Riesgos Laborales propio de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria supone una variación de los centros asignados a cada uno de los Servicios de Prevención existentes. Este hecho, unido a la responsabilidad que el Servicio de Prevención del Hospital La Paz tiene sobre la Unidad de Alto Nivel de Aislamiento del Hospital Carlos III, con requerimientos específicos en materia de salud laboral y prevención de riesgos laborales de los profesionales que trabajan en dicha Unidad, determina la necesidad de modificar la asignación de centros a los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

La Comisión Central de Salud Laboral, órgano especializado de la Mesa Sectorial del Personal de las Instituciones Sanitarias Públicas del Servicio Madrileño de Salud, de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales, en su reunión de fecha 14 de junio de 2016, manifestó su acuerdo con la constitución de un Servicio de Prevención de Riesgos Laborales propio para Atención Primaria, asimismo se aprobó la modificación de la asignación de centros a los actuales Servicios de Prevención, con el fin de que tengan una estructura más equilibrada y homogénea.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 196/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE ATENCIÓN PRIMARIA.

Se constituye el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Atención Primaria, como servicio de prevención propio, que incluye en su ámbito de actuación a todo el personal y a todos los centros de trabajo adscritos a la Gerencia Asistencial de Atención Primaria.

SEGUNDO.- DEFINICIÓN Y OBJETO.

El Servicio de Prevención Propio de la Gerencia de Atención Primaria del SERMAS se define como el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la



seguridad y la salud en su ámbito de competencias y cobertura, asesorando, formando y asistiendo a la Administración, a los trabajadores/as, a sus representantes, así como a los Comités de Seguridad y Salud Laboral de las distintas Áreas Asistenciales.

TERCERO.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito de actuación del Servicio de Prevención Propio se extiende a la totalidad de los trabajadores/as de la Gerencia de Atención Primaria del SERMAS y a la coordinación en materia preventiva con las empresas externas que realizan su actividad en los centros y en la gestión de dicha Gerencia.

CUARTO.- ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

El Servicio de Prevención de Atención Primaria se estructura en siete Unidades Básicas de Salud (UBS) y una Unidad Central de Coordinación (UCC).

Las 7 Unidades Básicas de Salud (UBS), que se ubicarán en centros de las zonas geográficas de las respectivas Direcciones Asistenciales, son las siguientes:

- UBS de la Dirección Asistencial Centro
- UBS de la Dirección Asistencial Norte
- UBS de la Dirección Asistencial Este
- UBS de la Dirección Asistencial Sureste
- UBS de la Dirección Asistencial Sur
- UBS de la Dirección Asistencial Oeste
- UBS de la Dirección Asistencial Noroeste

Al frente del Servicio de Prevención, realizando labores de coordinación y gestión, se encontrará el Jefe del Servicio de Prevención.

QUINTO.- RECURSOS HUMANOS

Cada UBS estará integrada por una plaza de Facultativo/a Especialista en Medicina del Trabajo y una plaza de Enfermero/a Especialista.

El Servicio de Prevención contará con siete plazas de Técnico/a de nivel superior, con dependencia directa de la Unidad Central de Coordinación, cada una de las cuales se ubicará junto a cada una de las UBS.

La Unidad Central de Coordinación estará integrada por un Jefe del Servicio de Prevención, un Médico/a de apoyo, para estudios estadísticos y epidemiológicos, y un Auxiliar Administrativo/a.



Sin perjuicio de la adscripción operativa de los profesionales a una UBS determinada, las plazas estarán administrativamente adscritas genéricamente a la Gerencia Asistencial de Atención Primaria.

Atendiendo a la especial dispersión de los Centros de Atención Primaria, los profesionales de este Servicio de Prevención deberán desplazarse a los distintos Centros dependientes de las Direcciones Asistenciales, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, atendiendo a la organización y programación que a estos efectos establezca el Jefe del Servicio de Prevención. Los centros que dependan directamente de la Gerencia de Atención Primaria, así como el centro de trabajo la propia Gerencia de Atención Primaria, serán atendidos por la UBS que les corresponda por razón de su ubicación territorial.

El funcionamiento y la cobertura del Servicio de Prevención propio dispondrán de un horario y disponibilidad que permita la cobertura, adecuación y gestión de la protección y prevención al conjunto de trabajadores y centros a él adscritos, tanto los de índole urbana como los de ámbito rural.

SEXTO.- RECURSOS MATERIALES

El Servicio de Prevención de Atención Primaria contará con el equipamiento y los materiales necesarios, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 39/1997, de 17 enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 843/2011, de 17 junio, que establece los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención y en la restante normativa de aplicación.

SEPTIMO.- FUNCIONES.

El Servicio de Prevención de Atención Primaria desempeñará las funciones que le atribuye la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 843/2011, de 17 junio, que establece los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención y la restante normativa de aplicación.

OCTAVO- DEPENDENCIA.

El Servicio de Prevención de Atención Primaria dependerá orgánica y funcionalmente de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, sin perjuicio de las competencias que, sobre diseño, coordinación y gestión de las políticas de salud laboral



y prevención de riesgos del personal de los centros del Servicio Madrileño de Salud, tiene atribuidas la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

NOVENO.- MODIFICACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN DE CENTROS A LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Madrileño de Salud incluyen en sus respectivos ámbitos de actuación a todo el personal y a todos los centros de trabajo adscritos a las Gerencias que, para cada Servicio de Prevención, se indican en el Anexo de la presente Resolución.

DECIMO-.PERIODO TRANSITORIO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN

Aprobada la plantilla orgánica en la que se incluyen todas las plazas y puestos del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, la Gerencia de Atención Primaria procederá a la selección de los profesionales correspondiente a través de la resolución pertinente.

Asimismo, los Servicios de Prevención que actualmente atienden a los profesionales de Atención Primaria deberán traspasar las historias clínicas correspondientes al Servicio de Prevención de Atención Primaria que se constituye mediante la presente resolución. A estos efectos el jefe del Servicio de Prevención de Atención Primaria, mediante requerimiento, solicitará este traspaso.

Madrid, 26 de enero de 2017
**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES LABORALES**

Fdo.: Pablo Calvo Sanz



ANEXO

ADSCRIPCIÓN DE CENTROS A LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

SERVICIOS DE PREVENCIÓN	Hospitales / Gerencias
Servicio de Prevención de Atención Primaria	Gerencia Asistencial de Atención Primaria
Servicio de Prevención del Hospital General Universitario Gregorio Marañón	Hospital General Universitario Gregorio Marañón
Servicio de Prevención Mancomunado de Grupo	Hospital Universitario Infanta Leonor Hospital Universitario Infanta Sofía Hospital Universitario Infanta Cristina Hospital Universitario del Henares Hospital Universitario del Sureste Hospital Universitario del Tajo Unidad Central de Radiodiagnóstico Centro de Transfusión Hospital Virgen de la Torre
Servicio de Prevención del Hospital Universitario de la Princesa	Hospital Universitario de la Princesa Hospital Universitario Santa Cristina Hospital Infantil Universitario del Niño Jesús Gerencia del SUMMA 112
Servicio de Prevención del Hospital Universitario Príncipe de Asturias	Hospital Universitario Príncipe de Asturias
Servicio de Prevención del Hospital Universitario Ramón y Cajal	Hospital Universitario Ramón y Cajal Hospital Psiquiátrico Doctor Rodríguez Lafona
Servicio de Prevención del Hospital Universitario La Paz	Hospital Universitario La Paz Hospital de Cantoblanco Hospital Carlos III
Servicio de Prevención del Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda	Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda Hospital de El Escorial Hospital de Guadarrama Hospital de la Fuenfría
Servicio de Prevención del Hospital Clínico Universitario San Carlos	Hospital Clínico San Carlos Hospital Central de la Cruz Roja, San José y Santa Adela
Servicio de Prevención del Hospital Universitario de Móstoles	Hospital Universitario de Móstoles Hospital Virgen de la Poveda
Servicio de Prevención del Hospital Universitario Fundación de Alcorcón	Hospital Universitario Fundación de Alcorcón
Servicio de Prevención del Hospital Universitario Severo Ochoa	Hospital Universitario Severo Ochoa Instituto Psiquiátrico Servicios de Salud Mental José Germain
Servicio de Prevención del Hospital Universitario de Fuenlabrada	Hospital Universitario de Fuenlabrada
Servicio de Prevención del Hospital Universitario de Getafe	Hospital Universitario de Getafe
Servicio de Prevención del Hospital Universitario 12 de Octubre	Hospital Universitario 12 de Octubre



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
 mediante el siguiente código seguro de verificación: **10551517810735162732**